



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2018-MDS

Salaverry, 09 de Enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Salaverry, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Enero del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Ley N° 26856, estipula que las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles y, asimismo, señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a las playas públicas para el uso de la población señalando que el ingreso y uso de las mismas es libre aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 80° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de los gobiernos locales, entre otros, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, resulta necesaria la regulación del comercio ambulatorio en las playas del distrito de Salaverry, permitiendo la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico de la Entidad Edil;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL COMERCIO AMBULATORIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente y las playas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; promoviendo la protección ciudadana, el entorno medioambiental y la calidad de los servicios que se presten.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del distrito de Salaverry, a excepción del segundo rompe olas, dada la distancia que hay del Paseo Peatonal a la playa; a los poseedores se les permitirá la venta de alimentos solo los sábados y domingos a una distancia prudente de 30 mts. de la misma.

Artículo Tercero.- USO GENERAL DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SALAVERRY

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

TÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo Cuarto.- PROHIBICIONES

1. Queda prohibido, durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas y/o toldos de cualquier duración de tiempo en las playas dedicados al comercio ambulatorio de venta de comida al paso y bebidas alcohólicas en las zonas ribereñas de las playas del distrito de Salaverry, así como el almacenaje y/o acumulación de mercadería que se comercializa, a excepción de los módulos o Kioskos instalados en el paseo peatonal del distrito que cuenten con la debida autorización municipal. Solo se admitirá el uso de sombrillas tipo estándar que son instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante.
2. El personal de Serenazgo podrá retirar los elementos instalados irregularmente, así como el producto comercializado, y depositarlos en dependencias municipales, pudiendo ser devueltos a sus dueños cuando presenten el documento respectivo que acredite su propiedad y sin perjuicio de la obligación del infractor de hacer efectiva la sanción, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.
3. Queda prohibido cualquier tipo de ocupación de playa, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo Quinto.- RESPONSABILIDAD

1. Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

2. Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.
3. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realicen alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Salaverry están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, y a las áreas competentes de la municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la ley.

Segunda.- DERÓGUESE y déjese sin efecto cualquier Ordenanza y otra norma que se oponga a la presente.

Tercera.- COMUNÍQUESE a la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que preste el apoyo que se requiera para hacer cumplir la presente Ordenanza, de conformidad con el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú y el artículo 123°

Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional.

Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

DORIS RODRIGUEZ HERRERA
REGIDORA